



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00001-2025-GA-OSITRAN

Lima, 03 de enero de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 06426-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial, el Memorando N° 01741-2024-GSF-OSITRÁN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 00831-2024-JLCP-GA-OSITRÁN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N° 02392-2024-GA-OSITRÁN de la Gerencia de Administración; y, el Memorando N° 00500-2024-GAJ-OSITRÁN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 13 de enero de 2021, el Consorcio Supervisor Vial Chimbote y Ositrán suscribieron el Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, para la prestación del “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial N°4”, por el monto de USD 4 045 161,54 (Cuatro millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno con 54/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley, por el plazo de ejecución de veintiún (21) meses, según lo señalado en el numeral 13. de los Términos de Referencia; financiado con recursos de la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C., habiéndose suscrito el 6 de mayo de 2021, la Adenda N° 01 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, por el cual el Consorcio Supervisor Vial Chimbote autorizó a Ositrán a fin de que las notificaciones durante la ejecución del contrato se realicen a través de la casilla electrónica del Consorcio, registrada en la Sede Digital del Ositrán;

Que, en virtud de la opinión técnica vinculante emitida a través del Oficio N° 0061-2021-EF/51.03 del 25 de mayo de 2021, que remitió el Informe N° 0022-2021-EF/51.03, por parte de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos de la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. fueron incorporados al presupuesto de Ositrán;

Que, el 21 de octubre de 2021 se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN a fin de precisar la fuente de financiamiento del mismo, a partir de lo establecido en la opinión técnica vinculante contenida en el Oficio N° 0061-2021-EF/51.03, que remitió el Informe N° 0022-2021-EF/51.03 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; modificándose, en consecuencia, las Cláusulas Segunda y Cuarta del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN;

Que, el 4 de febrero de 2022 se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN a fin de precisar que los pagos que se efectuarán al Consorcio Supervisor Vial Chimbote por las prestaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y de enero a noviembre de 2022, serán con cargo al Certificado de Crédito Presupuestario N° 000217-2022, en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 02 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN;

Que, el 14 de setiembre de 2022 se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN a fin de incorporar en los servicios de supervisión señalados en el Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, prestaciones adicionales por la causal de *“variaciones en el plazo de ejecución de las inversiones”*



y “*variaciones en el ritmo de trabajo de la obra*”, hasta por la suma de USD 387 259,15 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve con 15/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de cinco (5) meses, comprendidos desde el 1 de julio 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022;

Que, el 30 de noviembre de 2022 se suscribió la Adenda N° 05 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN con el objeto de incorporar en los servicios de supervisión señalados en el Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, prestaciones adicionales por la causal de “*variaciones en el plazo de ejecución de las inversiones*” y “*variaciones en el ritmo de trabajo de la obra*”, hasta por la suma de USD 905 381,53 (Novecientos cinco mil trescientos ochenta y uno con 53/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de 4.7 meses equivalente a ciento cuarenta y un (141) días calendario, comprendidos desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 20 de abril de 2023;

Que, el 11 de abril de 2023 se suscribió la Adenda N° 06 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN con el objeto de incorporar en los servicios de supervisión señalados en el Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, prestaciones adicionales por la causal de “*variaciones en el plazo de ejecución de las inversiones*” y “*variaciones en el ritmo de trabajo de la obra*”, hasta por la suma de USD 4 843 641,82 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno con 82/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de veinte (20) meses y veintisiete (27) días calendario, comprendidos desde el 21 de abril de 2023 hasta el 17 de enero de 2025, de los cuales del 21 de abril al 1 de noviembre de 2023 serían financiados con Recursos Directamente Recaudados según Adenda N° 02 al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN (USD 1 627 412,46) y, del 2 de noviembre de 2023 al 17 de enero de 2025 serían financiados con Recursos del Concedente según el segundo párrafo de la cláusula 6.38.5 del Contrato de Concesión (USD 3 216 229,36);

Que, con Memorando N° 01741-2024-GSF-OSITRÁN del 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N° 06426-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN emitido por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, área usuaria de la contratación, a cargo de la supervisión técnica de las prestaciones requeridas, mediante el cual sustenta la viabilidad de la resolución del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a alguna de las partes, en virtud de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Décimo Quinta del mismo, lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN;

Que, en el citado Informe N° 06426-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN, el área usuaria ha sustentado que, si bien la obra objeto de supervisión ha culminado, no sería posible dar por concluido el contrato de supervisión, dado que el Consorcio Supervisor Vial Chimbote se vería imposibilitado de presentar el último entregable, esto es, el Informe Final de Obra, dado que según lo establecido en el numeral 15.6 de los Términos de Referencia, este informe final debe ser presentado dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la emisión del Acta de Aceptación de Obra por parte del Comité de Aceptación, con la verificación del levantamiento de observaciones, en caso corresponda, siendo que, conforme al numeral 6.2 del Acta de Fin de Trato Directo suscrito entre el Concedente y el Concesionario el 17 de octubre de 2024, la recaudación del peaje de la Unidad de Peaje Santa y la vía evitamiento Chimbote debe realizarse de forma simultánea, por lo cual el procedimiento de dictamen del Comité de Aceptación de la Obra objeto de la supervisión contratada, se encuentra supeditado a que se concluya con el proceso de verificación post construcción así como la recepción del Peaje Santa, la cual -afirma el área usuaria- no tiene fecha cierta de culminación por la complejidad de las acciones realizadas entre el Concedente y Concesionario, habiendo precisado -

además- que con la emisión del informe especial solicitado mediante Oficio N° 01657-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN, no quedaría prestación alguna pendiente por parte del Consorcio Supervisor Vial Chimbote;

Que, a través del Informe N° 00831-2024-JLCP-GA-OSITRÁN del 5 de diciembre de 2024, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial ha concluido que en virtud de lo requerido y sustentado por el área usuaria con Memorando N° 01741-2024-GSF-OSITRÁN e Informe N° 06426-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN, la Entidad se encontraría facultada y habilitada para resolver parcialmente el Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, suscrito con el Consorcio Supervisor Vial Chimbote, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial N°4”, en el extremo referido a la presentación del Informe Final de Obra, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, en virtud de lo establecido en las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y las cláusulas contractuales, máxime si con la emisión del informe especial requerido al Consorcio Supervisor Vial Chimbote no quedaría prestación alguna pendiente por parte de este;

Que, con Memorando N° 02392-2024-GA-OSITRÁN del 5 de diciembre de 2024, esta Gerencia solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe jurídico de viabilidad, previo a la emisión del acto administrativo que declare la resolución parcial del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN;

Que, el 20 de diciembre de 2024, mediante Memorando N° 00500-2024-GAJ-OSITRÁN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a las consideraciones descritas en Informe N° 06426-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial, el Memorando N° 01741-2024-GSF-OSITRÁN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 00831-2024-JLCP-GA-OSITRÁN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Memorando N° 02392-2024-GA-OSITRÁN de la Gerencia de Administración, realizó el análisis jurídico de viabilidad, en el marco de sus competencias de órgano de asesoramiento jurídico institucional, concluyendo que, resulta viable desde el punto de vista legal la resolución parcial del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, suscrito con el Consorcio Supervisor Vial Chimbote, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, de acuerdo con los alcances solicitados por el área usuaria, y el marco jurídico previsto, en las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y las cláusulas contractuales correspondientes;

Que, el artículo 27 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN, normativa aplicable, establece que Ositrán o la Empresa Supervisora podrán resolver el Contrato de Supervisión en virtud de las causales previstas en el mismo;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, entre otros, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la resolución parcial del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN en el extremo referido a la presentación del Informe Final de Obra, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no resulta imputable a las partes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del citado contrato y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras;

Que, la facultad de declarar la resolución parcial del contrato corresponde a la Gerencia de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

De conformidad con los documentos de vistos, las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN, norma aplicable al Contrato N° 003-2021-OSITRÁN; las cláusulas contractuales; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias;

Con el visto bueno de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la resolución parcial del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN, suscrito con el Consorcio Supervisor Vial Chimbote para la prestación del “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial N°4”, en el extremo referido a la presentación del Informe Final de Obra, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, por las razones y alcances expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración gestione la notificación de la presente Resolución al Consorcio Supervisor Vial Chimbote, así como realice la comunicación correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Disponer que la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, realice las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)), y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Firmado por

**THOU SU CHEN CHEN**

Jefa de la Gerencia de Administración

Gerencia de Administración

Visado por

**JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA**

Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)

Visado por

**ERIKA VANESSA MATUTE GONZALES**

Especialista Legal de la Gerencia de Administración

Gerencia de Administración

NT 2025000817